



Madrid, 2 de julio de 2026

Exclusiones en la fase de Acreditación de Requisitos correspondientes a la licitación, por procedimiento abierto simplificado, de un SERVICIO DE SUSTITUCIÓN DE CONECTORES DE FIBRA ÓPTICA DE LOS EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN CBTC DE LÍNEA 1 DE METRO DE MADRID (Licitación 6012600008).

Metro de Madrid S.A., una vez revisada la acreditación de requisitos presentada por la empresa GRUPO NAVAS 2021, S.L. a esta licitación, ha acordado la siguiente exclusión por los motivos que se indican a continuación:

Metro de Madrid, una vez examinada la documentación acreditativa de requisitos presentada por el Licitador GRUPO NAVAS 2021, S.L., con fecha 25 de junio de 2026, requirió la subsanación de la documentación acreditativa de la capacidad de obrar, en concreto, acordó solicitar lo siguiente:

*“(...) escritura inscrita en el Registro Mercantil de fecha anterior a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de ofertas fijado en el apartado 16 del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares, que incluya los estatutos sociales vigentes de la entidad y **en los que se constate que el objeto del contrato** de la presente licitación, de acuerdo al apartado 5 del cuadro resumen del referido Pliego, **queda comprendido dentro del objeto social de la entidad.**”*

En la condición 3.1 “Capacidad” del Pliego de Condiciones Particulares, se indica lo siguiente:

“Los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar. Las personas jurídicas deberán tener un objeto social que comprenda el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato.

(...)

La acreditación documental de la capacidad se llevará a cabo conforme a lo previsto en el apartado 18 del cuadro resumen del PCP.”

El apartado 18 “Capacidad” del cuadro resumen del PCP que rige la licitación, cita textualmente:

“Metro de Madrid comprobará, tras la valoración de las ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa que haya presentado la mejor oferta está debidamente constituida, y que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta. (...)”

En caso de que la inscripción registral no permita acreditar estas circunstancias, Metro de Madrid requerirá al licitador la siguiente documentación.



- a. Estatutos sociales, inscritos en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad, Escritura de apoderamiento de los firmantes de la proposición, inscrita en el Registro Mercantil en caso de que la inscripción sea legalmente obligatoria, según la normativa vigente al respecto.

(...)”

La no presentación o la presentación incorrecta o defectuosa de la documentación indicada dará lugar a un plazo de subsanación de tres días hábiles a partir de la fecha de su solicitud. En caso de no recibirse la documentación requerida en el plazo señalado, la oferta será excluida del procedimiento.”

La documentación que presentó la empresa **GRUPO NAVAS 2021, S.L. como subsanación de la documentación acreditativa de requisitos no cumple el requisito de capacidad de obrar**, ya que no permite constatar que el objeto del contrato de la presente licitación queda comprendido dentro del objeto social de la entidad, de acuerdo con el apartado 5. “Naturaleza, objeto y régimen jurídico del contrato” del cuadro resumen del PCP.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el apartado 18 “Capacidad” del cuadro resumen del PCP y la condición 3.1 “Capacidad” del PCP, la oferta de la empresa GRUPO NAVAS 2021, S.L. queda excluida de la licitación.

Contra el presente acto, podrá interponerse recurso de alzada impropio ante el titular de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de transportes de acuerdo con el apartado segundo del artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de un mes, computado según lo establecido en el apartado 1 de su disposición adicional decimoquinta y en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.